

Informe de Viabilidad Judicial

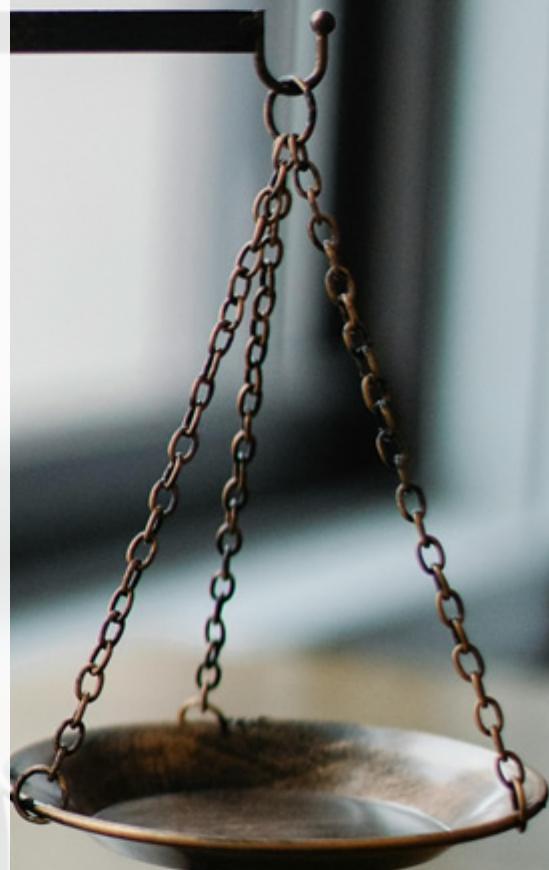
Solicita:

PERFORACIONES Y PILOTES
MONTENEGRO SL

Contra:

ENERLAND 2007
FOTOVOLTAICA SL

25 JULIO 2024



1.- ANTECEDENTES

El presente informe ha sido redactado a petición de la acreedora solicitante en consideración a la información y documentos aportados por la misma y con la única finalidad de servir para valorar las expectativas y posibilidades de éxito de una reclamación judicial contra la deudora. Queda expresa y terminantemente prohibida su reproducción, difusión o divulgación, así como su uso para cualquier otra finalidad diferente de la indicada.

También a petición de **PERFORACIONES Y PILOTES MONTENEGRO SL** (en adelante la ACREDITADORA) hemos realizado una investigación en las principales bases de datos comerciales y financieras para emitir informe adjunto sobre la capacidad de pago y solvencia de la deudora.

ORIGEN DE LA DEUDA:

La empresa acreedora, PERFORACIONES Y PILOTES MONTENEGRO EXPERSA SL firmó un contrato con la empresa deudora, ENERLAND 2007 FOTOVOLTAICA SL.

En virtud de este, se le adjudicó a la empresa acreedora los trabajos de perforación y hormigonado para el proyecto denominado "Montechoro I y II".

En la CLÁUSULA SEXTA de dicho contrato se fijó como precio por el trabajo a realizar, el importe total de 729.090,08 €.

En la CLÁUSULA SÉPTIMA quedó fijado como hito de pago, la emisión de certificación mensual en la que quedara recogido el avance de los trabajos realizados durante el periodo mensual correspondiente.

Actualmente, la parte acreedora manifiesta que tras ejecutar los trabajos encargados, la deudora mantiene pendiente de pago la cantidad reclamada.

2.- DATOS DE LA DEUDORA

3.- DATOS DE LA DEUDA

Se reclama un importe total de 520.989,65 €, del que se ha recibido a cuenta la suma de 390.891,09 €, por lo que el importe reclamado es de 130.098,56 €, y que se desglosa en el siguiente listado:

Número	Fecha	Vencimiento	Total	Pagado
230180	27-10-2023	27-11-2023	101.517,19 €	0,00 €
230135	29-08-2023	29-09-2023	96.663,45 €	91.575,90 €
230124	28-07-2023	28-08-2023	97.920,30 €	92.784,60 €
230104	28-06-2023	28-07-2023	122.545,71 €	116.095,94 €
230091	30-05-2023	30-06-2023	102.343,00 €	90.434,65 €
				520.989,65 €
				390.891,09 €

IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA: 130.098,56 €

Al tener la deudora condición de empresaria, procederá la adición de los intereses de demora correspondientes a las operaciones comerciales, así como gastos de gestión de cobro por importe de otros 40 €.

4.- DOCUMENTACIÓN Y PRUEBA

La acreedora aporta la siguiente documentación habitual en el tráfico mercantil:

- Existen documentos que demuestran la contratación en los términos aceptados por las partes.
- La parte acreedora aporta una serie de fotografías y vídeos que acreditan el desarrollo del trabajo.
- La existencia de pagos a cuenta constituye otro elemento probatorio del cumplimiento, cuando menos, parcial, lo que apoya la viabilidad de la reclamación.

A continuación se listan los diferentes documentos **no facturas** aportados por el cliente:

Tipo de documento	Descripción
Contrato	CONTRATO
Comunicaciones	EMAILS
Otros	Certificado Inicial de Reclamación
Otros	Certificado Final de Reclamación
Otros	FOTOGRAFIAS
Otros	ESCRITO DE INCIDENCIAS EMITIDO POR LA ACREDITADA

No se aportan partes de trabajo.

No se aportan las certificaciones o mediciones mensuales emitidas.

La secuencia de los hechos relatados por el acreedor resulta coherente con la documentación aportada, lo que añade un plus de credibilidad.

5.- VIABILIDAD DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL

Consideramos que la documentación contractual aportada por la empresa acreedora es **SUFICIENTE**. Se trata de documentos de los que habitualmente documentan los créditos o deudas de la clase de relación comercial existente entre acreedora y deudora. Por tanto, tiene encaje en lo previsto en el art. 812 LEC, por lo que permiten la presentación de demanda de juicio monitorio.

Con los datos que se nos han facilitado, establecemos el porcentaje de posibilidades de obtener una sentencia favorable en el **65 %**.



Observaciones:

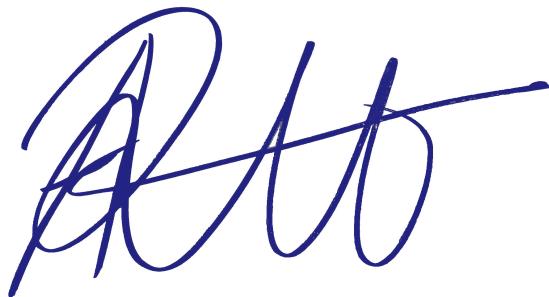
IMPORTANTE: En la CLÁUSULA 17 del contrato celebrado entre las partes, queda recogido que cualquier controversia o conflicto que se suscite con relación a la interpretación o ejecución del contrato, deberá ser resuelto mediante ARBITRAJE, debiéndose celebrar el mismo en Lisboa.

Dado que la misma acuerda arbitraje sobre la interpretación o ejecución del contrato y que el caso actual consiste en reclamación por impago, se podría entender que no entra dentro de lo estipulado en dicha cláusula y por tanto, llevar a cabo como reclamación judicial ante los Juzgados de Lisboa.

7.- CONCLUSIONES

Este despacho de abogados ha analizado una serie de documentos, información y aclaraciones realizadas por el cliente, así como la solvencia de la DEUDORA.

Y para que así conste, emitimos este informe a requerimiento de la acreedora en Córdoba, a 25 de julio de 2024.

A handwritten signature in dark blue ink, appearing to read "Antonio Ruiz Texidó".

Antonio Ruiz Texidó. Abogado colegiado nº 2.932

Iltre. Colegio de Abogados de Córdoba.